



**LEY QUE ASEGURA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO
PÚBLICO ANTE LAS
INTERRUPCIONES MASIVAS
QUE AFECTEN A LOS USUARIOS.**

Los congresistas miembros del Grupo Parlamentario **ACCIÓN POPULAR**, a iniciativa del congresista **WILSON SOTO PALACIOS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa.

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE ASEGURA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ANTE LAS
INTERRUPCIONES MASIVAS QUE AFECTEN A LOS USUARIOS**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto la intervención supervisora previa del organismo regulador del servicio público ante las interrupciones masivas programadas por las empresas reguladas, que afecten a un número considerable de usuarios.

Artículo 2. Opinión previa del organismo regulador

Cuando las empresas prestadoras de servicios públicos programen interrupciones masivas que afecten a más del diez por ciento de los usuarios que mantienen, tienen la obligación de solicitar previamente la opinión favorable del organismo regulador.

El organismo regulador evalúa que las interrupciones programadas obedezcan a criterios válidos que justifiquen la interrupción del servicio, su periodicidad y cuenten con plan de contingencia y plan comunicacional a los usuarios idóneos.

Artículo 3. Reglamento

Cada organismo regulador de los servicios públicos adecuará su normativa a la presente ley en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia.

Lima, 05 de octubre de 2023.



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/10/2023 11:57:09-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/10/2023 11:28:17-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/10/2023 12:07:43-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/10/2023 14:30:46-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/10/2023 14:30:36-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2023 11:23:36-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2023 14:06:38-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA

Los servicios públicos de agua, electricidad, gas, telecomunicaciones, infraestructura de transportes, son fundamentales y tienen competencia fundamental en el desarrollo económico y social, estos servicios brindados con calidad son una condición vital para la erradicación efectiva de la pobreza

Por otro lado, los servicios públicos tienen como base constitucional como parte de los derechos de obligación del estado de preservar y desarrollar:

"...3. El servicio público económico en las Constituciones peruanas

La primera Constitución en asumir el concepto de servicio público económico fue la Carta de 1920, que previó la nacionalización de empresas en la línea de la Constitución socialdemócrata de Weimar —Constitución alemana de 1919— de marcado signo transformador en el ordenamiento económico y social. En su artículo 44 previó que el Estado podrá por ley tomar a su cargo o nacionalizar transportes terrestres, marítimos, aéreos u otros servicios públicos de propiedad particular, previo pago de la indemnización correspondiente.

3

En esa misma dirección, la siguiente Constitución peruana —la del año de 1933— estableció en el artículo 38 que el Estado mediante ley está habilitado a tomar a su cargo o nacionalizar servicios públicos como transportes terrestres, marítimos, fluviales, lacustres, aéreos u otros servicios públicos de propiedad privada.

La Constitución peruana de 1979, en su artículo 115, proclamó como sistema económico constitucional a la economía social de mercado y estableció, dentro de los principios del Régimen Económico, la habilitación al Estado de reservarse actividades productivas o de servicios. Esta reserva constituía un instrumento al que el Estado podía recurrir siempre que se acuerde por ley y que se declare la existencia de los presupuestos definidos en el artículo 114 de la Norma Suprema: las causas de interés social y de seguridad nacional.

El antecedente de esta disposición constitucional fue el artículo 128, párrafo 2 de la Constitución española de 1978, que declara que: «Se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica. Mediante ley se podrá reservar al sector público recursos o servicios esenciales, especialmente

en caso de monopolio, y asimismo acordar la intervención de empresas cuando así lo exigiere el interés general..."

"...Durante la vigencia de la Constitución de 1979, el presidente Alan García Pérez anunció en su mensaje al Congreso del 28 de julio de 1987 la presentación de un proyecto de ley para la nacionalización de las empresas bancarias, financieras o de seguros. Este anuncio desencadenó uno de los grandes debates nacionales de naturaleza constitucional en la historia republicana del Perú. En el marco de la Constitución de 1979 era jurídicamente viable la nacionalización del sistema financiero, por cuanto el mencionado artículo 114 de la Constitución habilitaba al Estado a la reserva de actividades de servicios. Es interesante destacar que la ley aprobada con esa finalidad declaró a las actividades bancaria, financiera y de seguros como «servicio público», definición que no tenía precedente alguno en nuestro ordenamiento..."

El Régimen Económico de la Constitución de 1993 eliminó la habilitación al Estado para reservarse en exclusividad actividades productivas o de servicios, que estuvo prevista en el artículo 114 de la Constitución de 1979.

El artículo 58 de la Constitución de 1993 declara: «La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción del empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura». Sin embargo, el artículo 60 al establecer que la actividad empresarial del Estado solo puede autorizarse por ley expresa y de acuerdo con el principio de subsidiariedad, por razón de alto interés público o manifiesta conveniencia nacional, limita la posibilidad de retornar al Estado empresario. La interpretación sistemática de ambas disposiciones nos conduce a afirmar que es jurídicamente viable la actividad empresarial del Estado en el ámbito de los servicios públicos..."¹.

4

La continuidad en la prestación del servicio público debe ser garantizada por el Estado y las interrupciones deben ser admitidas bajo ciertos parámetros de tolerancia; por lo que se han establecido 2 tipos de interrupciones:

- a) Interrupción por fuerza mayor: no atribuibles al prestador del servicio, por ejemplo, desastres naturales
- b) Interrupciones programadas: atribuibles al prestador de servicio, por ejemplo, labores de mantenimiento ampliación de infraestructura, entre otros.

¹ <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/8950/9358/0>

OSIPTEL registró más de 31 000 interrupciones en los servicios públicos de telecomunicaciones en el 2022. El 70 % (22 139) de interrupciones fueron por falla de energía comercial. El 46 % de las localidades con internet móvil en el Perú solo cuentan con presencia de un operador.

En el año 2022, se registró 31 458 interrupciones en los servicios de telefonía móvil, telefonía fija, internet fijo y televisión de paga, lo cual representó un aumento de 10.85 % al reportado en el 2021 (28 379). Así lo dio a conocer el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) durante el webinar "OSIPTEL: Calidad de los servicios de telecomunicaciones como derecho fundamental".

El director de Fiscalización e Instrucción del OSIPTEL, Luis Pacheco Zevallos, indicó que, del total de interrupciones, el 70 % (22 139) fueron por falla de energía comercial. "En el caso del servicio móvil, las estaciones base (antenas) se alimentan de la energía comercial, pero usualmente tienen un sistema de respaldo de energía con baterías que soportan hasta ocho horas (lo ideal) y con grupos electrógenos. Lamentablemente, las interrupciones en este 70 % de casos se han dado porque no ha habido una autonomía de energía o la interrupción fue demasiado larga", manifestó.

A nivel nacional, añadió que el 55.46 % de las localidades con internet móvil, es decir, el 8.32 % población (2 178 550 habitantes), solo cuentan con presencia de un operador. "El problema de interrupciones es muy grave en estas zonas. Todos hemos visto que en las semanas anteriores ha habido muchos problemas por el ciclón Yaku en la costa norte y centro del Perú, sobre todo en localidades aisladas, donde, por su lejanía o falta de despliegue de las empresas, solo hay un operador presente. Si ese operador tiene problemas y cae el servicio, estas comunidades quedan incomunicadas", explicó.

5

Los diversos inconvenientes con sus servicios han generado la insatisfacción de los usuarios. Según el Estudio sobre el nivel de Satisfacción del Usuario de Telecomunicaciones 2022, el 39 % de usuarios encuestados se encontrarían medianamente satisfechos con su servicio móvil y 10%, insatisfechos. Asimismo, los principales problemas reportados en este servicio correspondieron a velocidad de navegación lenta (57 %), y señal, interferencias y cortes (57 %).

Con respecto al internet fijo, el 49 % de usuarios indicaron estar medianamente satisfechos con el servicio y el 17 %, insatisfechos. Los inconvenientes registrados, en su mayoría, fueron por temas de velocidad de navegación lenta (60 %) e intermitencia en el servicio (45 %).

SUNASS: Más de 2 mil cortes de agua potable se registraron en los últimos meses de 2021. Y los atoros en las redes de alcantarillado superaron los 21 mil. Sunass evalúa trimestralmente desempeño de las empresas de agua, que es publicado en el barómetro de su boletín Sunass en cifras.

Lima, 15 febrero de 2022.- La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) informó que, durante el último trimestre del año 2021 (octubre-diciembre), se reportaron en el Sistema de Registro de Interrupciones del Servicio de Agua y Alcantarillado 2 231 cortes del servicio de agua potable, a nivel nacional.

El barómetro de la Sunass evalúa el desempeño de las empresas prestadoras (EP) de servicios de saneamiento a través de un ranking que se elabora en base al número de interrupciones por cada 10 mil conexiones activas.

En el primer lugar de este ranking, se ubica a la EPS Emapat de Tambopata, Madre de Dios con 24.79 interrupciones por cada 10 mil conexiones activas, le sigue Seda Ayacucho con 24.66, EPSSMU de Utcubamba, Amazonas con 15.90, Sedapal con 9.93 y EPS Rioja, San Martín con 8.46 (<https://bit.ly/34orpHc>).

Existen dos tipos de interrupciones del servicio de agua potable, las programadas y las imprevistas. Las programadas son aquellas que la empresa prestadora realiza para efectuar trabajos de mantenimiento, desinfección o para ejecutar obras que mejoren el servicio, como cambios o empalmes de tuberías, limpieza de reservorios, entre otros.

6

En estos casos, el prestador tiene la obligación de avisar a la población afectada con 48 de anticipación y si la interrupción supera las 18 horas, los usuarios deberán ser abastecidos de manera alternativa, por ejemplo, con camiones cisterna. También es importante indicar que, si una interrupción afecta por más de 6 horas a hospitales, penales u estaciones de bomberos, la empresa deberá suministrar y garantizar que tengan agua potable.

De otro lado, las interrupciones imprevistas, se dan por inconvenientes operacionales, es decir por roturas de tuberías, problemas con la presión del agua, aniegos o desbordes, que suceden de manera inesperada. En estos casos la empresa tiene el deber de informar a los afectados tan pronto como tengan conocimiento del hecho, estimar la hora aproximada de restablecimiento del servicio y si el corte se prolonga, abastecer con camiones cisterna.

Asimismo, de acuerdo con la reciente modificatoria al Reglamento de Calidad de Prestación de los Servicios de Saneamiento, las empresas deben asegurar la entrega de una cantidad adecuada de agua, es decir un volumen mínimo diario por cada unidad de uso afectada.

La Sunass, como organismo regulador, supervisa que las EP cumplan con comunicar a la población afectada sobre los cortes, así como con el cumplimiento del horario de restablecimiento del servicio y que, de ser el caso, abastezcan con agua potable a la población a través de medios alternativos.

Si la empresa prestadora no cumple con estas disposiciones, es pasible de sanción a través de una amonestación escrita o multa, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador (PAS).

Por otro lado, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos- **LEY N° 27332**, establece:

"Artículo 3.- Funciones

3.1 Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Organismos Reguladores ejercen las siguientes funciones:

a) Función supervisora: *comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el Organismo Regulador o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisadas..."*

Esto evidencia la necesidad de que el Estado debe evaluar y opinar, previamente si las interrupciones programas obedecen a criterios validos que justifiquen la interrupción del servicio su periodicidad, su plan de contingencia y plan de comunicación frente a los usuarios en forma adecuada.

Como modo de ejemplo podemos señalar la falta de comunicación que existe actualmente sobre los cortes programados del servicio²

En consecuencia, dados los datos descritos es necesario no solo comunicar a los usuarios, y los órganos reguladores, sino que los Órganos Reguladores emitan su opinión favorable de la

² SEDAPAL anuncia corte de agua en 22 distritos de Lima a partir del 6 de octubre (<https://www.elperuano.pe/noticia/223761-sedapal-anuncia-corte-de-agua-en-22-distritos-de-lima-a-partir-del-6-de-octubre>)

interrupción en cado afecta a los usuarios en forma masiva y perfeccionar los planes de contingencia y comunicacional, mas no el objetivo de alguna acción programa por las empresas prestadoras sino en la implementación y ejecución del plan informativa y de contingencia.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación de la presente propuesta legislativa traería beneficios a favor de los usuarios, los mismos que serían:

- I. Que la interrupción del servicio no afecte a los usuarios y no afecte sus derechos relacionados como salud, educación económico y social
- II. La implementación optima del plan de contingencia del corte del servicio, de acuerdo a las normas vigentes y la defensa al consumidor.
- III. Se busca la disminución de la insatisfacción del usuario y sobre todo no le genera gastos adicionales por falta del servicio.
- IV. Supervisión constante de las empresas prestadoras bajo el cumplimiento de las concesiones, contratos y la adecuada implementación de las cláusulas del servicio.

La implementación de la presente norma no genera costos para el estado, por el contrario, trae beneficios para la sociedad en su conjunto. Así también no genera costo mayor a las empresas prestadoras de servicio, ni a los Órganos Reguladores

8

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene por objeto la intervención supervisora previa del organismo regulador del servicio público ante las interrupciones masivas programadas por las empresas reguladas, que afecten a un número considerable de usuarios.

Se busca adecuar bajo una norma regulatoria las competencias de los Organismos Reguladores de los servicios públicos y de aprobarse tendrá un impacto en las funciones de supervisión señaladas en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos- Ley 27332 y en sus normas sectoriales.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La iniciativa legislativa está vinculada con la Vigésimo Octava Política (Plena vigencia de la Constitución); Décimo Séptima Política (Afirmación de la Economía Social de Mercado); y Décimo Octava Política. Promoción de la competitividad.